

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 21 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con la siguiente documental:

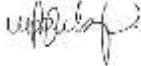
- **15 de junio de 2021:** Memorial del apoderado demandante solicitando aclaración del auto anterior. SI proviene del SIRNA.
- **12 de julio de 2021:** Memorial y poder del extremo pasivo. NO proviene del correo inscrito en SIRNA

IDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8744	45757	VIGENTE	-	LILILAW7@HOTMAIL.COM

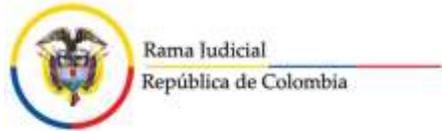
1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2019 00445

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CARLOS VITALIANO SANCHEZ

Fecha Auto: Julio 22 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA a la encuadernación, la documental enunciada, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, al tenor de la cual, el Juzgado RESUELVE:

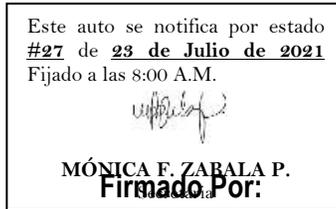
1. ABSTENERSE de la aclaración deprecada por el extremo ejecutante, ya en primer párrafo del auto que calenda 10 de junio de 2021, se adujo: “...en la presente ejecución no se ha llegado a la etapa de tasación o valoración de lo cautelado...”, lo que da cuenta que al interior de este trámite a la fecha no existe avalúo del bien embargado, por no haberse surtido aun las etapas para tal fin. Realidad que es coherente con el rito surtido en estas diligencias y con lo manifestado por el petente. Por lo que dicha providencia se mantendrá incólume.

2. NO SE TIENE EN CUENTA el poder arrimado el 12 de julio de los corrientes, por el extremo pasivo, toda vez que no se cumple a cabalidad los derroteros establecidos en el Decreto 806 de 2020, en el entendido que el mandamiento judicial debe contener el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que el profesional del derecho tiene inscrito en SIRNA.

3. Remítase por secretaría, el expediente digitalizado a los extremos procesales para los fines pertinentes. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73a18c97cc732bee0438159bb582c8ff5d8f18e9792acea9d39d3966ae6f2911

Documento generado en 21/07/2021 03:34:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>